

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN,
LXXIV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE
EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL
SIGUIENTE:**

DECRETO

NÚM..... 150

**DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO,
NUEVO LEÓN, PARA QUE REALICE OPERACIONES DE REESTRUCTURA Y
REFINANCIAMIENTO DE LA DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo Primero.- El presente Decreto tiene por objeto autorizar al Municipio de General Escobedo, Nuevo León, para que lleve a cabo la reestructura y/o refinanciamiento de los financiamientos contratados con instituciones de banca comercial y de desarrollo, hasta por el monto de \$267, 592,973.00 (Doscientos Sesenta y Siete Millones Quinientos Noventa y Dos Mil Novecientos Setenta y Tres Pesos 00/100 M.N.), relativos a las créditos que se detallan en la siguiente tabla:

BANCO	NUMERO DE CONTRATO	MONTO ORIGINAL	SALDO AL 31/07/2016	AFECTACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO
Banobras S.N.C.	11106	\$258,828,486.00	\$220,765,473.00	Participaciones Federales	Junio 2033
HSBC México S.A.	76136632	\$75,000,000.00	\$18,750,000.00	Predial e ISAI	Enero 2018
Banco Interacciones , S.A.	357925	\$33,000,000.00	\$28,077,500.00	Participaciones Federales	Diciembre 2026
TOTAL SALDO			\$ 267,592,973.00		

El importe a que se refiere el primer párrafo del presente Artículo, no comprende los intereses, ni los accesorios legales y financieros que se deriven de las operaciones de reestructura y/o refinanciamiento.

Las operaciones de refinamiento y/o reestructura que se celebren al amparo del presente Decreto, podrán denominarse en Pesos o en Unidades de Inversión, deberán ser pagaderas a personas mexicanas y en territorio nacional, y deberán realizarse bajo las mejores condiciones de mercado, conforme a los procedimientos y requisitos que señalan los artículos 22, 23, 24 y 25 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo Segundo.- El plazo de los financiamientos o créditos que resulten de la reestructuración y/o refinamiento realizado al amparo de este Decreto, no podrán exceder de 25 años contados a partir de la fecha de celebración del instrumento mediante el cual se documente la reestructura o refinamiento respectivo, o bien, se realice la primera disposición de cada uno de los financiamientos correspondientes, incluyendo cualquier plazo de gracia para pago de capital o intereses que se hubiere pactado en los documentos correspondientes.

Artículo Tercero.- Los recursos provenientes de los financiamientos que se contraten con motivo de la celebración de las operaciones de refinamiento al amparo del presente Decreto, deberán destinarse en su totalidad a pagar, parcial o totalmente, las cantidades adeudadas correspondientes a los créditos que se especifican en el Artículo Primero, así como para cumplir con las obligaciones de carácter monetario que se estipulen en los respectivos contratos de refinamiento que se celebren.

Artículo Cuarto. Se autoriza al Municipio a afectar los ingresos que por concepto de Participaciones Federales le correspondan, así como cualquier otro ingreso de libre disposición como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones contraídas mediante las operaciones de refinamiento y/o reestructura a que se refiere el presente Decreto con fundamento en el Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo Quinto. Las autorizaciones previstas en este Decreto podrán ser ejercidas dentro de un plazo de 16 meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los siete días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

PRESIDENTE

DIP. ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ

LILIANA TIJERINA CANTÚ